REPARTICIÓN DE MERCADOS Y TERRITORIOS EN EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

6° Jornada de libre competencia en el sector financiero Asobancaria, Bogotá, D.C., febrero 24 de 2017

José Orlando Montealegre Escobar Ex Superintendente de Industria y Comercio Razón de ser Necesidad de un entorno propicio Regulación vs competencia en el sector financiero Autoridad única Discusión superada

Derecho de la competencia

Prácticas comerciales restrictivas (PCR)

Ambito público, función administrativa

Eficiencia económica, libre participación de las empresas en los mercados, bienestar de los consumidores

+ Integraciones empresariales (son lícitas, pero requieren revisión y se pueden objetar)

Ley 155 de 1959, EOSF, Decreto 2153 de 1992, ley 1340 de 2009

Competencia Desleal (CD)

Ambito privado, función jurisdiccional Conductas acordes con lealtad, sanos usos, buena fe, pretensiones indemnizatorias

Ley 256 de 1996, EOSF

Prácticas comerciales restrictivas (PCR)

- Actos (unilaterales)
- Acuerdos (bilaterales o plurilaterales) Repartición de mercados
- Abusos de posición dominante (sujeto calificado)

La noción de acuerdo es amplia

- Decreto 2153 de 1992, artículo 45 Acuerdo: Todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas.
- Incluye acuerdos expresos y comportamientos coordinados en el mercado que no se pueden explicar, en términos plausibles, como fruto de un esfuerzo competitivo real
- Puede ser único, múltiple o complejo
- La prohibición *per se* y la regla de la razón
- Que tengan "por objeto" o "como efecto"
- La terminología legal, doctrinal y jurisprudencial. Los cárteles, los pactos colusorios

Prohibición general y específica

Ley 155 de 1959, art 1.- Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

EOSF, art. 98, 1. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre empresarios, las decisiones de asociaciones empresariales y las prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador.

Decreto 2153 de 1992, artículo 47,3. ...se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos:

Los que tengan por objeto o tengan como efecto la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores.

Fines y elementos caracterizadores del reparto de mercado

- Se busca no competir
- Es grave y frecuente
- Se suele combinar, o puede incidir, con otras conductas anti competitivas, generalmente fijación de precios
- Asignación entre las entidades de áreas de actuación en el mercado
- Presenta distintas modalidades: abstenerse de incursionar, abandonar o coordinar la presencia de las empresas en la producción de bienes o la prestación de servicios
- Se controla, regularmente, a través de la asignación de cuotas o participaciones de mercado

Sanciones

- Las conductas contrarias a la libre competencia se sancionan:
- Por la vía administrativa (SIC). Sanciones institucionales (hasta 100.000 SMLMV o 150% de la utilidad derivada por el infractor y personales 2000 SMLMV)
- Por la vía civil, tienen objeto ilícito y pueden dar lugar a indemnizaciones
- Afectan derechos colectivos (libre competencia, consumidores)
- Algunas tienen sanciones penales (colusiones)

